

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****TRIBUNAL DE INSTANCIA****SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
PLAZA Nº 1 DE SORIA****AUTO**

En Soria, a 2 de julio de 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 20 de noviembre de 2025 tuvo entrada en este Juzgado demanda de Procedimiento Abreviado en el que la parte actora terminaba suplicando que se dictara Sentencia por la que:

1. En virtud del artículo 70.2 LJCA, estime el presente recurso, y declare no ajustadas a derecho las resoluciones 2025-0875 y 2025-0876, ambas de fecha 1 de octubre de 2025, en relación con el Expediente número 1199/2024, dictadas por el Ilmo. Ayuntamiento de El Burgo de Osma - Ciudad de Osma.
2. Habiendo declaradas como no ajustadas a derecho las resoluciones recurridas, en virtud del artículo 27.2 LJCA, suplico que se declare la nulidad de pleno derecho de la diferenciación de cuotas para empadronados y no empadronados, establecidas en la «Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Uso de las Instalaciones y Servicios Municipales del Burgo de Osma-Ciudad de Osma» de los años 2024 y 2025, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria los días viernes 19 de enero de 2024 (nº 8, página 160), y del viernes 17 de enero de 2025 (nº 6, página 104), respectivamente...

SEGUNDO.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 33.2 de la LJCA, por medio de Providencia de 16 de abril de 2026 se dio traslado a las partes para que se pronunciaran sobre la petición de nulidad de la Ordenanza y el posible planteamiento de la cuestión de ilegalidad.

Conforme a lo anterior la parte actora presentó escrito en el que desistía de dicha pretensión sin renunciar a al fundamento jurídico de ilegalidad de la Ordenanza aplicada, solicitando que, si la sentencia estimatoria se funda en considerar ilegal el contenido de la Ordenanza aplicada, UNA VEZ FIRME dicha sentencia, SE PLANTEE LA CUESTIÓN DE ILEGALIDAD ante la Sala competente, conforme a los artículos 27.1 y 123 y siguientes LJCA.

TERCERO.- En fecha 27 de septiembre de 2023 se dictó sentencia, con carácter firme, con el siguiente tenor literal en su parte dispositiva:

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de JOSÉ ANTONIO SARDÓN PÉREZ y MIKEL DE ARALAR SARDÓN DELGADO contra las Resoluciones número 2025-0875 y 2025-0876 ambas de 1 de octubre de 2025 (Expediente número 1199/2024), del AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA por la que se desestiman los recursos de reposición interpuestos contra el cobro de la tasa abonada en concepto de no empadronado por los recurrentes, que declaro nulas por no ser conformes a derecho y las revoco dejándolas sin efecto, reconociendo el derecho de los demandantes a la devolución de las cantidades abonadas en exceso en aplicación de la cuota de «no empadronado», DIECISÉIS EUROS (16 €) en el caso de José Antonio Sardón Pérez, y CINCUENTA CÉNTIMOS (0,50 €) en el caso de Mikel de Aralar Sardón Delgado, más los intereses legales correspondientes.

BOPSO-81-15072026



Procede la expresa condena en costas a la parte demandada con el límite de 5 euros (más IVA).

Notifíquese la presente sentencia a las partes del procedimiento haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Sede Burgos) (art. 81.2.d) LJCA).

De conformidad con los artículos 27 y 123 LJCA procédase a elevar cuestión de ilegalidad al Tribunal Superior de Justicia sobre la nulidad del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Uso de las Instalaciones y Servicios Municipales de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma una vez firme esta resolución CUARTO.- En la tramitación de la presente cuestión de ilegalidad se han observado todos los requisitos legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- Dispone el artículo 27 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que:

1. Cuando un Juez o Tribunal de lo Contencioso-administrativo hubiere dictado sentencia firme estimatoria por considerar ilegal el contenido de la disposición general aplicada, deberá plantear la cuestión de ilegalidad ante el Tribunal competente para conocer del recurso directo contra la disposición, salvo lo dispuesto en los dos apartados siguientes.
2. Cuando el Juez o Tribunal competente para conocer de un recurso contra un acto fundado en la invalidez de una disposición general lo fuere también para conocer del recurso directo contra ésta, la sentencia declarará la validez o nulidad de la disposición general.
3. Sin necesidad de plantear cuestión de ilegalidad, el Tribunal Supremo anulará cualquier disposición general cuando, en cualquier grado, conozca de un recurso contra un acto fundado en la ilegalidad de aquella norma.

SEGUNDO.- En el presente caso la sentencia dictada en este procedimiento anuló el cobro de la tasa abonada en concepto de uso de la instalación de piscina de verano para no empadronado sobre la base de la ilegalidad de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Uso de las Instalaciones y Servicios Municipales de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma publicada en el BOP de Soria el 19 de enero de 2024 y el 17 de enero de 2025.

La ilegalidad de la ordenanza en cuestión se basa en la doctrina fijada por la Sentencia número 1064/2023 del Tribunal Supremo Sección 2ª del 20 de julio de 2023 (ROJ: STS 3567/2023) según la cual: “Un ayuntamiento no puede establecer diferencias cuantitativas en una tasa por la utilización de frontones, piscinas e instalaciones polideportivas municipales, atendiendo a que los usuarios estén o no empadronados en el municipio, al no erigirse el empadronamiento, en este caso, en un criterio razonable y objetivo a los efectos de justificar aquellas”.

Por otra parte, y si bien es cierto que en una materia distinta, como es la tasa por enterramiento municipal, también sirve de fundamento la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Sede Burgos) número 70/2025, de 21 de marzo que anula el artículo de la Ordenanza Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal del Ayuntamiento recurrente en dicho procedimiento, que precisamente establecía cuotas de asignación de terreno distintas según la condición de empadronado o no.

Esta Sentencia se remite a su vez a la Sentencia del Tribunal Supremo (Contencioso), sec. 2ª, de 20 de julio de 2023, nº 1064/2023, dictada en el recurso 4638/2021, de la que fue Ponente Don Dimitry-T Berberoff, en la que se concluye que un Ayuntamiento no puede establecer diferencias cuantitativas o bonificaciones en una tasa por utilización de servicios públicos, en función de si los usuarios están empadronados o no en el municipio ya que, el empadronamiento, no es

BOPSO-81-15072026



un criterio razonable y objetivo a efectos de justificar la diferencia de trato, lo que conduce en relación a la cuestión de ilegalidad planteada en la sentencia apelada.

Dicho esto, el artículo 6 de la Ordenanza en cuestión establece una diferencia de precios para las entradas y abonos quincenales para las piscinas de verano, la piscina climatizada y otras instalaciones deportivas, imponiendo un precio superior a los no empadronados.

Por todo ello, procede plantear la cuestión de ilegalidad de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES de El Burgo de Osma- Ciudad de Osma y su posterior modificación publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria de 19 de enero de 2024 y 17 de enero de 2025 respectivamente al Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León como órgano competente para conocer de la anulación de las disposiciones generales emanadas por las entidades locales de esta Comunidad (art. 10.1.b) LJCA).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación:

PARTE DISPOSITIVA

DEBO ACORDAR plantear ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos, cuestión de ilegalidad prevista en los artículos 27 y 123 a 126 LJCA, sobre la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Uso de las Instalaciones y Servicios Municipales de El Burgo de Osma- Ciudad de Osma respecto del artículo 6 de la mencionada Ordenanza.

Emplácese a las partes personadas en el procedimiento para que en el plazo de 15 días puedan comparecer y formular alegaciones ante dicha Sala, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo no se admitirán aquéllas.

Remítase con carácter urgente a dicha Sala certificación de este auto y copia testimoniada de los autos y el expediente administrativo.

Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria donde se publicó la Ordenanza sobre la que se plantea la cuestión de ilegalidad.

Contra este Auto no cabe recurso alguno.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma don Carlos Ceña Nuel Magistrado de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Soria.

Soria, 2 de julio de 2026. – El Magistrado, Carlos Ceña Nuel

1366

BOPSO-81-15072026